

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

El Presidente del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 19 de 1990, Ley 1264 de 2008, 489 de 1998 y el Decreto 991 de 1991, Acuerdo 04 de 2010

y,

CONSIDERANDO

Que las precitadas disposiciones legales constituyen el fundamento para que en desarrollo de la autonomía administrativa, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas - CONTE por medio de su Representante Legal y Presidente adopte medidas institucionales que garanticen el cumplimiento de la función pública, pero que al mismo tiempo salvaguarden el bienestar social de los trabajadores, los técnicos electricistas y el cuidado de su salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la Circular Externa No. 18 del 10 de Marzo de 2020 expedida el Ministerio de Salud y Seguridad Social, el Ministerio de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, imparte las medidas de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades respiratorias asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, especialmente aplicables a los ambientes laborales.

Que como medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo la circular No. 18 previo que las entidades de carácter público y privado deberán evaluar la adopción de medidas temporales como: autorizar el teletrabajo como medida de aislamiento social preventivo para servidores y trabajadores que presenten cuadros de enfermedades respiratorias, adoptar horarios flexibles para minimizar la exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambiente de trabajo y mejorar la circulación del aire en los sitios de trabajo, disminuir el número de reuniones o concentración de varias personas en espacios reducidos y evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que el CONTE haciendo caso a las recomendaciones en pro de su responsabilidad por la protección de sus trabajadores adopto con la *Resolución No. 028 del 12 de marzo de 2020* como medida preventiva y temporal la flexibilización de los horarios de trabajo y la reducción de los horarios de atención al público.

Que el 11 de marzo de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió decreto No. 081 de 2020, “ *Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”

Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI * PBX: (571) 7451350
www.conte.org.co * contactenos@conte.org.co * Bogotá D.C. / Colombia

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

Que en el precitado decreto se toma como medida conminar a la ciudadana para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19):

(...)

II. De autocuidado colectivo:

- a) Las empresas y espacios laborales adoptaran las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que les sea posible.*
- b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar de trabajo se deben organizar al menos tres turnos de entrada y salida a lo largo del día laboral.*
- c) Además del trabajo en casa y turnos de ingreso y salida, las universidades y colegios deben organizar la virtualización de tantas clases y actividades como les sea posible.*
- d) Todas las estaciones y buses del sistema Transmilenio se lavaran y se desinfectaran diariamente.*
- e) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses en horas valle de manera aleatoria.*
- f) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.*
- g) Se instalaran lavamanos y material higiénico en estaciones del sistema Transmilenio que lo permitan.*
- h) Se deberán la adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones Óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.*

Parágrafo. *Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Que el día 16 de marzo de 2020 la Alcaldía Mayor de Bogotá declara la calamidad pública hasta por seis meses con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVI D-1 9) en Bogotá, D.C, por medio del Decreto No. 087 del 16 de marzo de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que varias entidades de carácter público han suspendido sus actividades de atención al público y habilitado plataformas digitales como en el caso del El Consejo Superior de la Judicatura, el cual informo a la comunidad en general que, por motivos de salubridad pública, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia ha suspendido la atención presencial al público y ha habilitado plataforma digital para la atención de estas solicitudes.

Que El Consejo Superior de la Judicatura también estableció medidas transitorias para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial. Una de estas medidas es que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas y, la otra, que se puedan seguir tramitando acciones de tutela y habeas corpus, a través de la habilitación de correos electrónicos a nivel nacional.

Que el Gobierno Nacional y la Alcaldía mayor de Bogotá con ocasión a la pandemia producida por el virus denominado COVID-19, ha expedido los siguientes decretos de aislamiento preventivo obligatorio y limitación a la libre circulación de vehículos y personas en la ciudad de Bogotá:

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

1. Decreto No. 081 de 2020, “ Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”.
2. Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 “Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.
3. Decreto 090 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el cual decreta de limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la Ciudad de Bogotá desde el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo a las 23:59 horas.
4. Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, la Alcaldía mayor de Bogotá modifica el Decreto 090 y amplía el aislamiento obligatoria y la limitación de la libre circulación *de vehículos* y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables para la realización de unas determinadas actividades.
5. Decreto 457 de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00.00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día 13 de abril de 2020, para lo cual se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.
6. Decreto 531 de 2020, el Ministerio del Interior extiende la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
7. Decreto No. 106 del 8 de abril de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá resuelve dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la Ciudad de Bogotá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que con ocasión a las diferentes medidas de aislamiento preventivo el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas ha expedido las siguientes Resoluciones administrativas en cumplimiento a lo establecido por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá:

1. Resolución 028 del 12 de marzo de 2020, Adopta como medida preventiva y temporal jornadas laborales especiales para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en la circular externa No. 18 de 2020.
2. Resolución 029 del 16 de marzo de 2020, Adopta como medida preventiva y temporal una jornada laboral y de atención al público desde el día 17 de marzo hasta el 8 de mayo de 2020, comprendida entre las 9.00 am a 4.00 pm en jornada continua.
3. Resolución 031 del 19 de marzo de 2020, se suspenden las actividades administrativas, operativas, disciplinarias y de producción de matrículas durante toda la jornada del día viernes 20 de marzo de 2020, Suspende la atención presencial al público desde el día martes 24 de marzo de 2020 hasta el día lunes 20 de abril de 2020, Habilita a partir del día martes 24 de marzo hasta el día lunes 20 de abril, el correo electrónico

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

ventanillavirtual@conte.org.co como ventanilla virtual de radicación de trámite de solicitud de matrícula profesional.

4. Resolución 033 del 23 de marzo de 2020, suspende los términos procesales de todas las actuaciones disciplinarias que adelanta el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en cumplimiento al numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, a partir del día martes 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, de conformidad con los términos previstos en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, continua con la suspensión en la atención presencial al público desde el día martes 24 de marzo de 2020, hasta el día lunes 20 de abril de 2020, establecida en el numeral segundo de la Resolución No. 031 del 19 de marzo 2020, Continuar con la medida temporal de ventanilla virtual de radicación de trámite de matrícula profesional, prohíbe el ingreso a las instalaciones del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 24 de marzo hasta el día 13 de abril del 2020 de cualquier persona incluyendo los trabajadores, adopta el trabajo remoto desde casa de todos los trabajadores de la Entidad desde el día 23 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020.
5. Resolución 037 del 13 de abril de 2020, suspende los términos procesales de todas las actuaciones disciplinarias que adelanta el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en cumplimiento al numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, a partir del día martes el día 14 de abril de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020, extiende la suspensión en la atención presencial al público establecida en la resolución 031 del 19 de marzo de 2020, desde el día martes 21 de abril de 2020 hasta el día lunes 4 de mayo de 2020, Continúa con la medida temporal de ventanilla virtual de radicación de trámite de matrícula profesional hasta el día lunes 4 de mayo, prohíbe el ingreso a las instalaciones del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 14 de abril hasta el día 4 de mayo del 2020, prevé continuidad del trabajo remoto desde casa de todos los trabajadores de la Entidad desde el día 14 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020.

Que los Decretos del Gobierno Nacional han establecido excepciones para el cumplimiento del aislamiento obligatorio en algunas actividades, y verificadas las excepciones contenidas en dichos decretos la actividad que ejerce el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas no se encuentra dentro de las excepciones que se contemplan.

Que la inobservancia de dicha norma acarreará sanciones penales previstas en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud OMS.

Que al 22 de abril el Ministerio de Salud y Protección Social reporta que en el territorio nacional hay 4.356 personas contagiadas y doscientos seis (206) fallecidos.

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Que con ocasión a las anteriores cifras el Gobierno Nacional expidió el día 24 de abril de 2020 el Decreto 593 de 2020, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del enunciado decreto.

Que dicho decreto contempla excepción para 41 actividades, dentro de las cuales no se encuentra la actividad que ejerce el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas, por tanto es necesario que se amplíen las medidas adoptadas en resoluciones expedidas con anterioridad.

Que en consecuencia con el anterior Decreto Nacional, la Alcaldía mayor de Bogotá expidió Decreto 121 de 2020, el cual amplía el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., comprendido entre las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, limitando la libre circulación solo para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

Que el aislamiento preventivo obligatorio de acuerdo con las directrices e informes del Gobierno Nacional se irá levantando gradualmente, por tanto al no conocer una fecha estimada en la cual el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas pueda retomar actividades presenciales, se hace necesario la adopción de estrategias virtuales en todas las áreas de la Entidad.

Que la Ley 1264 de 2008 establece que en lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.

Que el capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso administrativo prevé la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Que el artículo 53 de Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece: **“PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los procedimientos y trámites**

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos”.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicione o modifiquen.

Que el artículo 56 la Ley 1437 de 2011 (CPACA) regula la notificación electrónica en el entendido que el medio electrónico constituye otra forma de notificar personalmente, pero a través de la dirección electrónica suministrada por el interesado y siempre y cuando así lo haya aceptado previamente.

Que en virtud a las anteriores consideraciones el Representante Legal del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas:

RESUELVE

PRIMERO: Con ocasión al Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 121 del 26 de abril de 2020 expedido por la alcaldía de Bogotá, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas resuelve:

1. Extender la suspensión en la atención presencial al público establecida en la resolución 037 del 13 de abril de 2020, desde el día 5 de mayo de 2020 hasta el día viernes 15 de mayo de mayo de 2020, retomando así, actividades de atención al público a partir del día lunes 18 de Mayo de 2020, siguiendo a cabalidad las decisiones y medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno Nacional.
2. Continuar con la medida temporal de ventanilla virtual de radicación de trámite de matrícula profesional en el correo electrónico ventanillavirtual@conte.org.co, con los mismos requisitos para la solicitud de matrícula profesional presencial, los cuales se encuentran en la página WEB de la Entidad: <https://www.conte.org.co/index.php/requisitos>.
3. Seguir garantizado la atención al público en la modalidad telefónica y virtual, mediante los canales de atención disponibles: <https://www.conte.org.co/index.php/directorio>.
4. En cumplimiento de la orden Nacional de aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia, se prohíbe el ingreso a las instalaciones del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día viernes 15 de mayo del 2020, de cualquier persona incluyendo los trabajadores.
5. A partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo y hasta el viernes 15 de mayo de 2020, los trabajadores de la entidad continuaran laborando desde sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las Entidad para adelantar actividades específicas, retornando a sus actividades presenciales en la jornada laboral ordinaria normal a partir del día lunes 18 de Mayo de 2020.

Parágrafo primero: Estas medidas adoptadas se extienden al Comité Seccional Santander del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas.

Parágrafo segundo: Excepcionalmente se autorizará el ingreso de trabajadores, previa solicitud a Presidencia.

RESOLUCIÓN 042 DE 2020

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se suspenden las actividades presenciales de atención al público en el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas desde el día martes 5 de mayo hasta el día 15 de Mayo de 2020, con ocasión a la ampliación de la medida de aislamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y la Alcaldía Mayor de Bogotá y se toman otras medidas”.

Parágrafo tercero: Los trabajadores del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas continuaran realizando reuniones de trabajo y sesiones virtuales, estableciendo cada uno de ellos las reglas para su desarrollo.

SEGUNDO: Reanudar los términos en los procesos disciplinarios y actuaciones que adelanta el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas en cumplimiento al numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, a partir del día martes el día 28 de abril de 2020. Dichas actuaciones se realizaran de manera virtual de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso administrativo (CPACA).

Parágrafo primero: Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo la Dirección Misional a través del área de Procesos Disciplinarios desarrollará el respectivo instructivo de virtualidad de los procesos disciplinarios para dar cumplimiento con el principio de publicidad y debido proceso, e informará al público en general, en especial a las personas que actualmente posean procesos disciplinarios vigentes.

Parágrafo segundo: Esta virtualidad en los procesos disciplinarios se hará extensiva al Comité Seccional Santander.

TERCERO: Ordenar al Profesional de Comunicaciones y Publicidad, prever las actividades correspondientes para que esta decisión, sea publicada en la cartelera externa del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE, e informada a través de los canales de comunicación de la Entidad a las Asociaciones de Técnicos Electricistas a nivel Nacional, Federación Nacional de Técnicos Electricistas FENALTEC y al público en general.

CUARTO: La presente Resolución Administrativa rige a partir de la fecha.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de abril de 2020

AUGUSTO MANUEL GONZALEZ MEJIA

Presidente del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas

Proyectó: Diana Liced Benítez García / Profesional Juridico Talento Humano.
Revisó: Yanira Suguey Araujo Pineda /Profesional Talento Humano.
Atenea Orbez Caicedo/ Director Administrativo y Financiero